

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD



Fundación

Charles Darwin

Foundation

G A L A P A G O S

REPRESENTANTE LEGAL:

Rakan Zahawi

Galápagos – Ecuador

2025

TABLA DE CONTENIDO

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	3
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	6
Artículo 3. Obligaciones generales del empleador	6
Artículo 4. Obligaciones generales y derechos de los/as empleados/as	7
Artículo 5. Prohibiciones para el empleador y los/as trabajadores/as	10
Artículo 6. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo	12
Artículo 7. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.	15
Artículo 8. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.	16
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	17
Artículo 9. Organismos paritarios, conformación y funciones	17
Artículo 10. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:	18
Artículo 11. Factores de riesgo físicos.	19
Artículo 12. Factores de riesgos químicos	21
Artículo 13. Factores de riesgos biológicos	22
Artículo 14. Factores de riesgos de seguridad	22
Artículo 15. Factores de riesgos ergonómicos	24
Artículo 16. Factores de riesgos psicosociales	25
Artículo 17. De los trabajos especiales	25
Artículo 18. Señalización de seguridad	27
Artículo 19. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos	28
Artículo 20. Gestión de salud en el trabajo.	29
CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	32
Artículo 21. Uso y consumo de drogas en espacios laborales	32
Artículo 22. Prevención del Riesgo Psicosocial	33
Artículo 23. Prevención y Control de VIH – SIDA y ETS	33
CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	34
Artículo 24. Registro y estadísticas	34
Artículo 25. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	35

Artículo 26.	Investigación	35
Artículo 27.	Notificación	35
Artículo 28.	Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores/as.....	36
CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.....		
Artículo 29.	Información.....	36
Artículo 30.	Capacitación.....	37
Artículo 31.	Certificación de competencias laborales	37
Artículo 32.	Entrenamiento	38
CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....		
Artículo 33.	Incumplimientos	38
Artículo 34.	Sanciones	39
DEFINICIONES.....		
DISPOSICIONES GENERALES		
DISPOSICIONES FINALES.....		

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC):

1790985105001

2. Razón Social:

FUNDACION CHARLES DARWIN

3. Actividad Económica:

Actividades de consultoría ambiental.

4. Tamaño de la Empresa / Institución:

Mediana empresa, riegos bajo.

5. Centros de Trabajo:

2 centros de trabajo

6. Dirección:

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
SANTA CRUZ	Galápagos, Santa Cruz, Puerto Ayora, Avenida Charles Darwin 854
QUITO	Pichincha, Quito, Francisco Andrade Marín E6-122 y Av. Eloy Alfaro

7. Puestos de trabajo:

35 puestos de trabajo

8. Número de centros de trabajo:

Lugar o centro de trabajo	Dirección	Número de trabajadores por centro de trabajo
SANTA CRUZ	Galápagos, Santa Cruz, Puerto Ayora, Avenida Charles Darwin 854	138
QUITO	Pichincha, Quito, Francisco Andrade Marín E6-122 y Av. Eloy Alfaro	3
Total de trabajadores		141

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

En conformidad con lo establecido en el artículo 434 del Código de trabajo y el artículo 4 del A.M 196, que establecen la obligatoriedad de elaborar y aprobar ante el Ministerio del Trabajo, un Reglamento de Higiene y Seguridad Ocupacional; y, con la finalidad de asegurar la protección de las personas humano que laboran en la Fundación Charles Darwin, con el presente reglamento se alcanzaran los siguientes objetivos:

- a. Prevenir los riesgos de accidentes de trabajo y evitar las enfermedades profesionales.
- b. Investigar, dar seguimiento y tomar medidas correctivas, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras.
- c. Proveer una herramienta adecuada a la Fundación Charles Darwin, para que a través de la Unidad de Seguridad y Salud o responsable de seguridad; y en conjunto con el organismo paritario, vele por el fiel cumplimiento de todas las políticas y normas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d. Capacitar permanentemente a los/as empleados/as acerca de los mejores métodos para prevenir los riesgos laborales.
- e. Mantener un ambiente saludable en todo lugar de trabajo.
- f. Asegurar que los/as trabajadores/as y demás personas que estén colaborando con la Fundación en sus instalaciones, reciban la inducción apropiada en seguridad y salud en el trabajo.
- g. Fomentar el desarrollo de la conciencia de prevención entre los colaboradores/as a través del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Cumplir con la legislación vigente en el país en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- i. Establecer las sanciones para el caso de incumplimiento de las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad aplica a todos los/as empleados/as y partes interesadas (voluntarios/as, consultores, turistas, clientes, proveedores, entre otros) de la Fundación Charles Darwin, en los diferentes puestos, centros de trabajo y áreas de operación, con la finalidad de evitar que ocurran accidentes y enfermedades profesionales.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Fundación Charles Darwin, dedicada a actividades como investigación y desarrollo; tiene como objetivo velar por la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales originadas en el entorno laboral; así como contribuir al bienestar físico y mental de sus empleados/as y personas en situación de vulnerabilidad, para esto, La Fundación Charles Darwin, se apoya en los siguientes principios:

1. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Comunicar la política de seguridad y salud en el trabajo a todos sus empleados/as.
3. Gestionar la seguridad y salud en el trabajo en todas sus actividades a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
4. Asignar los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para desarrollar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a su capacidad y a las políticas internas existentes.
5. Dotar al personal de las mejores condiciones posibles en temas de seguridad y salud en el trabajo.
6. Mejorar continuamente el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
7. Fomentar espacios de capacitación y entrenamiento continuos que permitan el desarrollo de una cultura de prevención.

Esta política está documentada, integrada e implementada dentro todos los procesos de la Fundación; la misma será actualizada periódicamente.

REPRESENTANTE LEGAL

Zahawi Rakan

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 3. Obligaciones generales del empleador

En observancia de lo prescrito en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Ejecutivo 255); en el artículo 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584, y, en el Acuerdo Ministerial 196, la Fundación Charles Darwin estará obligada a otorgar a sus empleados/as condiciones de seguridad que eviten el peligro para su salud o su vida; para esto, serán obligaciones de la Fundación lo siguiente:

1. Designar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
2. Elaborar la política de seguridad, salud en el trabajo de la Fundación y difundirla entre sus empleados/as, a fin incluir la gestión de riesgo en la planificación.
3. Gestionar el cumplimiento de los objetivos, la consecución de recursos, la definición de responsables, la elaboración y el cumplimiento de los programas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
4. Identificar los peligros y evaluar los riesgos del trabajo, con el fin de planificar las acciones preventivas, mediante la vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo.
5. Controlar y mitigar los riesgos en la planificación, en la fuente, el medio de transmisión y en la personal, se priorizará el control colectivo sobre el individual.
6. Dotar de ropa de trabajo a sus colaboradores/as directos e indirectos y controlar de que esta se use adecuadamente.
7. Analizar e investigar los accidentes y enfermedades laborales, así como, mantener un procedimiento de registro y notificación de estos.
8. Comunicar e informar a los/as empleados/as, por los canales de comunicación disponibles, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos.
9. Capacitar a los/as empleados/as a fin de prevenir y eliminar los riesgos inherentes, garantizando que solo aquellos/as que hayan recibido capacitación puedan acceder a las actividades y áreas de alto riesgo.
10. Paralizar los trabajos en los que se advierta riesgo inminente de accidente, peligro o daño en las instalaciones de la Fundación.
11. Proporcionar en las instalaciones servicios higiénicos básicos individualizados tanto para hombres como para mujeres.
12. Proporcionar sistemas de respuesta a emergencias, incendios, accidentes mayores, desastres y otros.

13. Afiliar al Seguro Social desde el primer día de trabajo, a todo empleado/a que ingrese a prestar sus servicios bajo relación de dependencia en la Fundación.
14. Garantizar de manera específica la protección a los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad; adaptando el trabajo y los puestos de trabajo a las capacidades de los colaboradores, considerando su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás herramientas relacionadas con cada tipo de riesgo del trabajo.
15. Entregar y difundir el presente reglamento, entre todos/as los/as empleados/as, sus reformas y demás normas sobre seguridad y salud en el trabajo, revisando cada dos años la vigencia y efectividad de este reglamento.
16. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
17. Organizar los organismos paritarios, la unidad de seguridad y salud en el trabajo y el servicio médico de la Fundación, si el caso lo amerita.

Artículo 4. Obligaciones generales y derechos de los/as empleados/as

Será obligación de todo/a empleado/a de la Fundación Charles Darwin, cumplir con lo prescrito en los artículos desde el 18 al 24 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, por consiguiente, los/as empleados deben:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
3. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
4. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y capacitados.
5. Informar a sus superiores jerárquicos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe por motivos razonables, un peligro para la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de sus compañeros/as.

6. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera, para el esclarecimiento de las causas que los originaron.
7. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los/as demás empleados/as que se encuentren bajo su supervisión durante el desarrollo de sus labores.
8. Utilizar los equipos de protección adecuados para su seguridad, el uso de casco es un requisito mínimo para reducir riesgos durante la conducción para el personal que se desplace en motocicleta o bicicleta, ya sea dentro de las instalaciones de la FCD o en su trayecto hacia o desde su domicilio en jornadas laborales.
9. Comunicar formal y oportunamente sobre cualquier dolencia que sufra y que se haya originado como consecuencia de las labores que realiza o de las condiciones del ambiente de trabajo.
10. Someterse a los exámenes médicos a los que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
11. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Fundación o la autoridad competente.
12. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo, cumpliendo las normas vigentes.
13. Asistir obligatoriamente a los cursos, seminarios o charlas de información y capacitación en seguridad y salud en el trabajo que la Fundación o sus representantes programen.
14. Procurar el uso de calzado cerrado o sandalias con correas durante la jornada laboral, como medida de prevención de accidentes y para que, en situaciones de emergencia, la evacuación sea rápida y sin riesgo de tropiezos o caídas.

Según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 255, los/as empleados/as tendrán derecho a:

1. Recibir en forma gratuita: inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, con énfasis en riesgos laborales inherentes a la actividad que desarrollan y sus consecuencias para la salud.
2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

3. Participar en consultas, formación, vigilancia y control de la salud en el trabajo, estas áreas forman parte del derecho de los/as empleados/as a una adecuada protección en materia de salud laboral.
4. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
5. Paralizar su actividad cuando, por motivos razonables, se considere que existe un peligro inminente que ponga en riesgo la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar personal o de sus compañeros de trabajo. Por lo que no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido una negligencia grave.
6. Solicitar el cambio de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción, siempre y cuando haya un aval médico que así lo solicite.
7. Los/as empleados/as tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, sin que estos puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solo podrá facilitarse información relativa a su estado de salud, cuando el/la empleado/a preste su consentimiento expreso.
8. Recibir atención de primeros auxilios en caso de emergencias; así como, a ser trasladados a un centro médico donde pueda continuar su atención.
9. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o la salud de sus colaboradores, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
10. Recibir rehabilitación, recuperación y reinserción laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objeto de recuperar su capacidad laboral.
11. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo y se encuentre recibiendo el subsidio por incapacidad temporal. También debe contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presume una posible enfermedad profesional formalmente reportada.
12. En los lugares y/o centros de trabajo las empleadas que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento su remuneración, para la realización de exámenes de control prenatal, previa autorización de servicio integral de salud en el trabajo o el médico tratante y con la debida información a su jefatura inmediata.
13. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en los lugares y/o centros de trabajo.

Artículo 5. Prohibiciones para el empleador y los/as trabajadores/as

Prohibiciones para el Empleador:

1. Autorizar que los/as empleados/as desarrollen sus actividades en ambientes nocivos o insalubres por presencia de productos peligrosos o factores de riesgo, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas para la defensa de la salud.
2. Hacer caso omiso de las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por los servicios médicos o por la comisión de evaluación de Incapacidades del IESS; así como a las recomendaciones emitidas por los/as empleados/as acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe un peligro para la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de sus compañeros de trabajo.
3. Dejar de cumplir las disposiciones que emita la Ley, reglamentos y las disposiciones de la división de riesgos del trabajo del IESS sobre prevención de riesgos.
4. Contratar a menores de edad para la realización de actividades peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.
5. Facultar al/la empleado/a el desempeño de sus labores sin la dotación de la ropa y equipo de protección personal.
6. Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado.
7. Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los/as empleados/as que dichas autoridades requieran.

Prohibiciones para los/as Empleados/as:

1. Acudir a sus labores en condiciones inadecuadas de higiene personal o sin portar correctamente el uniforme o ropa de trabajo asignado, afectando la imagen institucional y las normas de comportamiento y convivencia establecidas.
2. Realizar actos como juegos, bromas, fanfarronerías, o acciones con las que puedan poner en peligro su vida o la de sus compañeros/as de trabajo, daños a las instalaciones, haciendo caso omiso a las prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo.
3. Fumar en áreas de trabajo y cerca de sustancias inflamables.
4. Conducir vehículos o manipular equipos sin la debida autorización.

5. Cometer agresiones verbales, psicológicas o físicas hacia sus compañeros/as de trabajo o personal de la Fundación; poner en riesgo los recursos, procesos, procedimientos y servicios, constituye una conducta inapropiada que perjudica el ambiente laboral y afecta el correcto funcionamiento de la organización.
6. Hacer caso omiso de las normas de seguridad dentro de la Fundación.
7. Portar armas u otros elementos que pongan en peligro al personal, a las instalaciones de la Fundación, exceptuando al personal de seguridad física o a su vez que cuente con el permiso de la autoridad respectiva.
8. Ingresar a las instalaciones de la Fundación durante la jornada laboral bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o alcohólicas.
9. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización de la jefatura inmediata.
10. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
11. Omitir el cumplimiento de procedimientos de seguridad o dejar de utilizar la ropa de trabajo y los equipos de protección individual proporcionados por la Fundación para la realización de las actividades laborales.
12. Vender o sacar fuera de la Fundación la ropa de trabajo, los equipos de protección personal, los instrumentos de trabajo o material de producción.
13. En relación con el sistema de emergencia y prevención de incendios, está prohibido especialmente:
 - Obstaculizar un extintor de incendios.
 - Obstaculizar una salida de emergencia.
 - Realizar reubicaciones, modificaciones o alteraciones a los extintores ubicados en las instalaciones de la Fundación sin una justificación válida y sin contar con la autorización correspondiente.
 - Manipular los detectores de humo y las lámparas de emergencia.
 - Hacer uso indebido de las alarmas de emergencia.
 - Reubicar o alterar las señales de emergencia.
 - Realizar modificaciones o alteraciones en el sistema eléctrico de las instalaciones de la Fundación sin una justificación válida y sin contar con la autorización correspondiente.
14. Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador.

15. Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en actividades o tareas distintas del trabajo a las que están destinadas.
16. Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la Fundación o prestando servicios externos que generen un conflicto de intereses.
17. Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga.
18. Abandonar el trabajo sin causa legal.
19. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes, para lo cual la Fundación implementará medidas para la detección del consumo de estas sustancias.

Artículo 6. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo

De conformidad con lo prescrito en los artículos 27 del Decreto Ejecutivo 255, serán funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, las siguientes:

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas.
2. Capacitar a los/as empleados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión.
4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse.
5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo.
6. Convocar cuando sea necesario a reuniones de trabajo, cuya asistencia es obligatoria, a los empleadores, empleados/as y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro en donde se realizan las actividades.
7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los/as empleados/as y se

requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme a la normativa vigente en la materia.

8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el/la empleado/a, priorizando criterios colectivos a los individuales.
9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo.
10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los/as empleados/as.
11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo.
12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo.
13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes.
14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo.
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada.
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia.
17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales.
18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo.
19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los/as empleados/as en el lugar y/o centro de trabajo.
20. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidentes de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal.

21. Coordinar y validar el contenido de la inducción que se brinda a los nuevos empleados/as en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo.
22. Asesorar y supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo.
23. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo.
24. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma digital que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

De conformidad a lo prescrito en los artículos 29 del Decreto Ejecutivo 255, serán funciones del profesional médico, las siguientes:

1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los/as empleados/as.
2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los/as empleados/as.
3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del/la empleado/a que agraven, impidan o validen la aptitud laboral.
4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud.
5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, músculo-esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos.
6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico – PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo.
7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional.
8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del/la empleado/a, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo.

9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas.
10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales.
11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional.
12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional.
13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente.
14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto.
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad.
16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

Artículo 7. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

La Fundación Charles Darwin, exigirá a todo contratista y proveedor que cumpla las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. Informar de los trabajos a realizar y entregar la documentación correspondiente requerida en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales inherentes a la actividad que se va a realizar.
3. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional.
4. Designar a un encargado las funciones de seguridad, el cual estará a cargo de la supervisión de las distintas tareas, independientemente del número de personas presentes en la obra o realización de trabajos.

5. Deberá presentar por escrito un plan de seguridad y salud en el trabajo por el período que dure la obra o servicio, en el que se involucre el conocimiento del área de trabajo, procedimiento a seguir en casos de emergencia, capacitaciones, equipos de protección personal e inspecciones de seguridad y salud en el trabajo.
6. Todo el personal de las empresas contratistas, subcontratistas y fiscalizadores deberán participar de una reunión de inducción previo el inicio de sus labores.
7. Cumplir con medidas de seguridad y salud en el trabajo para el caso de transporte de materiales peligrosos, pétreos u otros necesarios para la ejecución de actividades.
8. Verificar que, al terminar una operación, no queden condiciones inseguras en las áreas de trabajo, tales como herramientas en el suelo, obstáculos, superficies húmedas y resbaladizas, maquinaria encendida, residuos pesticidas, envases de los mismos.

Artículo 8. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

La Fundación Charles Darwin, en concordancia con el artículo 41 del Código del Trabajo, donde se estipula: *“Responsabilidad solidaria de empleadores. - Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el/la empleado/a. Igual solidaridad, acumulativa y electiva, se imputará a los intermediarios que contraten personal para que presten servicios en labores habituales, dentro de las instalaciones, bodegas anexas y otros servicios del empleador.”*

Y en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Decisión 584, donde se estipula: *“Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.”*

Exigirá a las empresas que brindan servicios en sus instalaciones, así como a aquellas que compartan el espacio físico que cumplan con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo; así mismo, brindará el asesoramiento necesario para minimizar los riesgos laborales inherentes a su actividad, tomando como referencia el principio de responsabilidad compartida.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9. Organismos paritarios, conformación y funciones.

La Fundación Charles Darwin, de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Decreto Ejecutivo, artículos del 30 al 38); conformará y registrará un comité paritario de seguridad y salud en el trabajo bajo los siguientes lineamientos:

1. En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más empleados/as se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los/as empleados/as elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.
2. Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazarlos en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
3. Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario; si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los/as empleados/as y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.
4. El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada con la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma. Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

Serán funciones los organismos paritarios las siguientes:

1. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo.

2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos.
3. Convocar y escuchar a los/as empleados/as sobre aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros.
5. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los/as empleados/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
6. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
7. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los/as empleados/as del lugar y/o centro de trabajo, dejando constancia de lo actuado.
8. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo.
9. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

Artículo 10. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

Dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo 255, Artículos 40 al 49 y a la resolución 957, Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 1, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 – Anexo 3; la Fundación implementará mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica.

Se aplicará la gestión de riesgos laborales basados en el principio de mejoramiento continuo aplicando la metodología del ciclo de Deming, para lo cual la Fundación se apoyará sistemáticamente en políticas, procedimientos, formatos y prácticas de gestión a las tareas de identificación, medición, evaluación y controlar los riesgos laborales.

El control de los factores de riesgos laborales se aplicará secuencialmente en:

Fuente: En lo posible, se actuará en la fuente que genera el riesgo laboral mediante controles de ingeniería o de procesos.

Medio: El medio de transmisión será la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales, evitando los medios de transmisión de dicho factor.

Receptor: Como última posibilidad, se actuará sobre el/la empleado/a con la dotación de equipos de protección personal o controles administrativos (reducción de horarios de trabajo, cambios de puestos de trabajo y entrega de equipos de protección personal).

Aplicado el principio de la gestión de riesgos, se plantean las siguientes reglas para la prevención y control de los factores de riesgo:

Artículo 11. Factores de riesgo físicos.

Temperaturas extremas, calor:

- a) Evitar las variaciones bruscas en los lugares de trabajo expuestos a altas temperaturas.
- b) La temperatura de los sitios de trabajo donde se realicen labores sedentarias propias de oficinas, talleres o similares debe estar comprendida entre 17 y 24°. (Valores NTP 242 INSHT), ya sea por medios naturales o artificiales.
- c) Establecer periodos de descanso en lugares climatizados, cuando no se pueda reducir la temperatura ambiente. También la higiene personal es importante: la piel debe mantenerse siempre limpia para facilitar la transpiración.
- d) Información y educación sobre los efectos negativos que el estrés térmico laboral genera en la salud de los/as empleados/as y la seguridad de las actividades.
- e) Dotación al personal de ropa de trabajo adecuada a la temperatura en la que realiza sus actividades laborales.
- f) Para proteger al personal de los golpes de calor, se proporcionarán de puntos de hidratación con agua permanentemente en toda la Fundación.

Ruido:

- a) Someter a mediciones de ruido los sitios donde se utilicen las diferentes herramientas y otros equipos, con la finalidad de llevar un seguimiento y control del mismo.
- b) Regir el tiempo de exposición continua a niveles superiores a los 85dB de ruido y los niveles de presión sonora máxima de exposición a ruidos de impacto, por las normas nacionales vigentes, según los reglamentos respectivos.
- c) Vigilar que los/as empleados/as expuestos a niveles de presión sonora mayores a 85 dB sean objeto de examen médico anual (audiometría).

- d) Dotar de la debida señalización de prevención a todos los sitios donde haya presencia de ruido.
- e) Utilizar equipo de protección adecuado en las áreas de trabajo en donde el nivel de presión sonora sea mayor de 85 dB(A) y técnicamente no sea posible la eliminación del riesgo. El recambio de la protección auditiva se realizará acorde al tipo de equipo de protección que sea suministrado al personal, en relación con el nivel de atenuación de cada equipo.

Iluminación:

- a) Proveer a todos los lugares de trabajo y en general los espacios interiores de las instalaciones de la suficiente iluminación natural o artificial, con la finalidad de que el/la empleado/a pueda realizar su trabajo en una forma segura y libre de riesgo.
- b) Realizar mediciones de intensidad luminosa de sus instalaciones, en todas las áreas, para garantizar un nivel de iluminación dentro de norma.
- c) Realizar limpieza y mantenimiento periódicos de ventanas y fuentes de luz artificial: lámparas, pantallas, etc.; así como evitar reflejos sobre cristales y pantallas de visualización de datos.
- d) Eliminar o apantallar las fuentes de luz deslumbrantes o fuentes naturales de iluminación que originen molestias al realizar las tareas.
- e) Iluminación de socorro y emergencia. - Se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación, a fin de mantener un nivel de iluminación mínimo de 40 luxes por el tiempo suficiente para que la totalidad del personal abandone normalmente el área de trabajo afectada.

Radiaciones:

La radiación ultravioleta (UV) es una forma de radiación no ionizante cuya fuente principal es el sol; para minimizar los efectos de este factor de riesgo, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Limitar el tiempo de exposición a las radiaciones no ionizantes del personal que realiza sus actividades laborales al aire libre.
- b) Usar ropa de trabajo adecuada, en especial con características de protección UV y que cubra la mayor cantidad de piel expuesta, así como un sombrero o gorra con *nuquera* para cubrirse la cara, la cabeza, las orejas y el cuello.
- c) Usar protector solar con factor de protección solar (FPS) de por lo menos 30 para ayudar a proteger la piel que no esté cubierta por ropa.
- d) Uso de equipos de protección individual como gafas de seguridad para prevenir daños derivados de la exposición solar.

Artículo 12. Factores de riesgos químicos

- a) En algunas fases del proceso de investigación, así como en tareas de limpieza, se usan insumos químicos, los cuales deben cumplir reglas de identificación, manipulación, transporte y almacenaje.
- b) Identificar y colocar los productos químicos peligrosos, en envases apropiados en los que se indiquen los riesgos y las medidas preventivas.
- c) Disponer de hojas de Seguridad en las que se debe indicar: Nombre del producto químico; propiedades físicas y químicas; información sobre seguridad, salud, fuego y riesgos al medio ambiente.
- d) Manipular de manera cuidadosa, evitando cualquier tipo de derrame y utilizar los equipos de protección individual específicos al riesgo.
- e) Transportar en forma adecuada con el fin de evitar derrames y exposición que puedan provocar accidentes laborales.
- f) Informar y capacitar al personal para el manejo de los productos químicos presentes en las áreas de trabajo.
- g) Lavarse las manos antes de las comidas y usar una ropa específica para manipular los productos químicos.
- h) Identificar, medir y evaluar los riesgos químicos en las diferentes actividades para determinar las medidas preventivas adecuadas y elegir los equipos de protección personal adecuados conforme al riesgo presente.
- i) Mantener en las áreas de trabajo (talleres, laboratorios) las condiciones saludables, mediante una adecuada ventilación para evitar la concentración del producto químico, con el fin de conseguir condiciones atmosféricas seguras para los colaboradores.
- j) Los espacios destinados a la manipulación y almacenamiento temporal o permanente de sustancias químicas deben permanecer limpios, ordenados, dejando suficiente espacio de circulación para su efectiva ventilación y, de ser necesario, se proveerá de ventilación artificial.
- k) Evitar la contaminación de los productos químicos con otro tipo de material o envase, en especial aquellos que se utilizan para el almacenamiento de alimentos.
- l) Las FDS, anteriormente denominadas MSDS (hojas de seguridad) de cada producto químico, deberán estar ubicadas en los lugares de almacenamiento o bodegaje y deberán ser difundidas y entendidas por todo el personal que manipule los productos químicos.
- m) El personal que manipula productos químicos deberá hacer uso del equipo de protección personal (EPP's) detallado en las FDS y proporcionados por la Fundación.

Artículo 13. Factores de riesgos biológicos

- a) Establecimiento de procedimientos de trabajo adecuados en los laboratorios.
- b) Realizar limpieza general periódicamente en los puestos de trabajo y desinfección en baterías sanitarias y cancelas.
- c) Realizar campañas de inmunización necesarias a los colaboradores de acuerdo al tipo de riesgo.
- d) Vigilar en medida de lo posible que los colaboradores cumplan con las normas de higiene, previo al consumo de alimentos con la finalidad de prevenir enfermedades.
- e) Promover campañas de vacunación contra influenza o virus que podrían causar algún tipo de afectación y contagio al personal.
- f) Disponer en los recipientes adecuados el material descartable, como material corto punzante en envases de plástico rígido debidamente rotulados.
- g) Manejar adecuadamente los residuos biológicos que se generen en los laboratorios, para esto se dispondrá de un procedimiento de gestión adecuada de desechos.
- h) Establecer y cumplir con un programa de bioseguridad para agentes infecciosos, que cuente con procedimientos de trabajo adecuados, en especial para los laboratorios y el uso de equipos de protección personal para garantizar buenas prácticas de trabajo.
- i) Los envases utilizados para almacenar agua (recipiente, tinaja, contenedor, bote) para el consumo de los colaboradores deberán estar almacenados en áreas donde no se contamine con otro tipo de producto; estos deberán ser lavados y desinfectados previa su utilización, además deben estar debidamente identificados.

Artículo 14. Factores de riesgos de seguridad

Locativos:

- a) Mantener limpios los puestos y lugares de trabajo de cualquier derrame de residuos, aceites, grasas u otras sustancias, se lo hará inmediatamente para evitar accidentes. Está prohibido el uso de líquidos cerca de equipos eléctricos.
- b) Despejar los pasillos, gradas, lugares de circulación, garantizando que se encuentren libres de materiales, equipos, herramientas, desperdicios que puedan provocar caídas en las áreas de trabajo.
- c) Contar con un programa de limpieza de las oficinas, bodegas, talleres y laboratorios de la Fundación, así como, de las áreas exteriores.

- d) Depositar los desperdicios y la basura en los tanques ubicados en sitios fijos para el objeto, dentro y fuera de las instalaciones de la Fundación. Los tanques no serán llenados en exceso y contarán con tapas.
- e) Reponer periódicamente todos los implementos necesarios para realizar la limpieza. La Fundación adoptará las medidas necesarias para la eliminación o reducción de los contaminantes presentes en el ambiente de trabajo.
- f) Aplicar la metodología de “5 eses” en todas las áreas de trabajo de la Fundación.
 - **Seiri:** Clasificación
 - **Seiton:** Orden
 - **Seiso:** Limpieza
 - **Seiketsu:** Estandarización
 - **Shitsuke:** Disciplina
- g) Mantener los pisos uniformes, sin irregularidades en las áreas de trabajo y áreas de circulación, con el objeto de evitar tropiezos y resbalones; las áreas de tránsito entre edificios deberán garantizar la libre y segura circulación.
- h) Realizar de forma aérea el tendido de instalaciones provisionales (línea eléctrica, agua, gas, etc.) de forma aérea en las zonas peatonales, preferentemente a una altura mínima de dos metros; se deberá evitar en lo posible obstaculizar los pasos peatonales.

Mecánicos:

- a) En el taller de mantenimiento, se deberá impedir el acceso de partes del cuerpo (manos) a las máquinas que dispongan de partes móviles, las cuales deben tener los resguardos necesarios.
- b) Realizar el mantenimiento y limpieza de las máquinas y herramientas utilizadas en posición de parada y desconectadas de las fuentes de alimentación eléctrica.
- c) Utilizar la maquinaria únicamente por el personal capacitado técnicamente para ello.
- d) Utilizar los equipos de protección personal adecuados para la operación de las máquinas.
- e) Utilizar máquinas o herramientas en buen estado.
- f) Tener de manera accesible el manual de operación y los instructivos de trabajo seguro.
- g) Utilizar las máquinas o herramientas únicamente para las funciones que han sido diseñadas.
- h) Tomar medidas preventivas para evitar las caídas del personal, herramientas, materiales y objetos en el caso de trabajos en altura.
- i) Verificar, antes de ejecutar trabajos en altura, que todos sus elementos tengan la resistencia suficiente para soportar el peso de los/as empleados/as y materiales.

- j) Señalizar las gradas, pasillos y puertas que se utilicen como rutas de evacuación, en especial en los lugares donde por falta de energía eléctrica la visibilidad sea insuficiente para poder evacuar.

Eléctricos:

- a) Controlar que solo el personal especializado y autorizado pueda manipular las conexiones o circuitos eléctricos, este personal deberá contar con la debida licencia de riesgos eléctricos.
- b) Prohibir que se conecte un interruptor o conmutador sin conocer previamente la afectación que tiene y la razón de porqué se encuentra desconectado.
- c) Prohibir que se dirija agua a presión o vapor a motores u otros equipos eléctricos para su limpieza, incluidos los que se encuentran a la intemperie o a prueba de explosión.
- d) Verificar que los aparatos eléctricos cuenten con una toma a tierra.
- e) Prohibir el empleo de cables en mal estado o sin su aislamiento, excepto los cables que se utilizan para conexión a tierra.
- f) Proteger eficazmente los conductores eléctricos, al objeto de evitar cualquier contacto.
- g) No sobrecargar los tomacorrientes, está prohibido conectar extensiones o regletas eléctricas sin el debido conocimiento del área de mantenimiento.

Industriales mayores:

- a) Contar con un plan de contingencia que abarque todos los accidentes considerados mayores como incendio, terremotos y especialmente tsunamis.
- b) Ejecutar un plan de inspección de seguridad, estas inspecciones se deberán realizar como mínimo una vez al mes.

Artículo 15. Factores de riesgos ergonómicos

- a) Realizar los estudios necesarios de los puestos de trabajo con el fin de determinar los factores de riesgos ergonómicos, minimizar o prevenir los mismos y adaptar el puesto de trabajo al/la empleado/a para evitar lesiones o enfermedades ocupacionales.
- b) Realizar un programa de capacitación anual referente a los riesgos ergonómicos y la respectiva inducción en los puestos de trabajo para disminuir el riesgo ergonómico.
- c) Evitar movimientos continuos y repetitivos, aumentando el tiempo de las pausas activas o pasivas y, en medida de lo posible, considerar la rotación del personal.
- d) Dotar a los usuarios de pantallas de visualización de datos de equipos informáticos ergonómicos, así como, realizar evaluaciones del mobiliario.

- e) Levantar o transportar pesos que superen los 23 kilogramos entre varias personas y de ser posible utilizando medios mecánicos en vez de manuales.
- f) Tratar que las cargas y sus volúmenes permitan ser transportadas con facilidad.
- g) Reducir tiempos y distancia de desplazamiento con cargas.
- h) Formar e informar sobre el manejo correcto de cargas.

Artículo 16. Factores de riesgos psicosociales

La Fundación Charles Darwin, mediante el programa de prevención de riesgo psicosocial, realizará el seguimiento y monitoreo periódico de los riesgos laborales identificados que permitan mejorar el ambiente de trabajo.

- a) Contar con un descriptivo del cargo que informe al/la empleado/a claramente las actividades y responsabilidades que debe ejecutar para cumplir su labor.
- b) Contar con la inducción adecuada al inicio de sus actividades laborales, tanto a nivel general de la organización, como en las actividades a realizar en su puesto de trabajo.
- c) Garantizar que los requerimientos para ejecución de las tareas sean razonables y cuenten con retroalimentación constante por parte de la jefatura inmediata.
- d) Establecer pausas activas y distribuirlas correctamente, especialmente cuando el ritmo de trabajo es repetitivo o sedentario.
- e) Evitar la memorización excesiva de datos a través de la aplicación de herramientas técnicas de registro y seguimiento.
- f) Asegurar que el reclutamiento del personal se realice de acuerdo con las labores que va a realizar y se especifique la formación y entrenamiento que requiere la persona que ocupará dicho cargo.
- g) Delegar tareas y entregar información en forma clara y confirmando que las instrucciones fueron entendidas por el/la empleado/a.
- h) Mejorar las condiciones ambientales y mantener un ambiente confortable en los puestos de trabajo.
- i) Elaborar el programa de riesgo psicosocial.

Artículo 17. De los trabajos especiales

La Fundación Charles Darwin, tomará las medidas necesarias, tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, en directrices sobre sistemas de gestión de la

seguridad y salud en el trabajo. Para tal fin, la Fundación elaborará planes integrales de prevención de riesgos.

Además, la Fundación diseñará una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as empleados/as. Para complementar la gestión en este tipo de trabajos considerados de alto riesgo y especiales se contará con un procedimiento para la ejecución de estas actividades y se establecerá que para la realización todo trabajo considerado de alto riesgo se deberá llenar un permiso de trabajo y contar con una supervisión permanente.

De la Prevención de Riesgos Laborales para los Trabajos Especiales:

Los trabajos especiales que podrían realizarse en la Fundación y las medidas preventivas adoptadas son:

Trabajo especial	Medidas preventivas
Trabajos en caliente	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal. • Entrega de equipos de protección personal. • Contar con una autorización para la realización de los trabajos especiales. • Supervisión permanente.
Trabajos en altura	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal. • Entrega de equipos de protección personal contra caídas. • Contar con una autorización para la realización de los trabajos especiales. • Contar con medios de comunicación. • Aislar el área de trabajo. • Supervisión permanente.
Trabajos eléctricos	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal. • Entrega de equipos de protección personal dieléctricos. • Contar con una autorización para la realización de los trabajos especiales. • Aplicación de la metodología LOTO (bloqueo y etiquetado). • Restringir estos trabajos para que lo realicen solo el personal autorizado. • Supervisión permanente.
Trabajos marítimos, submarinos y en aguas abiertas	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con lo dispuesto en la Ley orgánica de navegación, gestión, seguridad y protección marítima. • Contar con un protocolo de seguridad para la realización de estos trabajos. • Inspección y mantenimiento periódico de las embarcaciones y los equipos de buceo. • Restringir estos trabajos para que lo realicen solo el personal autorizado. • Contar con comunicación permanente.

Artículo 18. Señalización de seguridad

En cada área de la Fundación se establecerá la señalización de seguridad apropiada tanto para la prevención de riesgos como la identificación de los sistemas de protección (incendios, primeros auxilios), tuberías y rutas de escape. Se usarán los símbolos y colores estandarizados por la norma técnica NTE INEN -ISO 3864-1, según se describen a continuación:

COLOR	SIGNIFICADO	EJEMPLO DE USO
ROJO	ALTO PROHIBICIÓN	Señal de parada Signos de Prohibición Este color se usa también para prevenir fuego y marcar equipos contra incendios y su localización 
AMARILLO	ADVERTENCIA CUIDADO, PELIGRO	Indicación de peligros (fuego, explosión, envenenamiento, etc). Advertencia de obstáculos 
VERDE	INFORMACIÓN SEGURIDAD	Rutas de escape, salidas de emergencias, estación de primeros auxilios, etc. 
AZUL	INFORMACIÓN ACCIÓN OBLIGADA*	Obligación de ocupar equipos de seguridad personal. Localización de teléfono. 

*El color azul se considera COLOR DE SEGURIDAD solo cuando se utiliza en un círculo

Su emplazamiento se realizará:

1. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
2. En los sitios más propicios.
3. En posición destacada.
4. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
5. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
6. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

Artículo 19. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

Actualmente, no es posible predecir y mucho menos eliminar el riesgo de fenómenos naturales como tsunamis, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, etc.; no obstante, se puede realizar medidas de prevención para minimizar la consecuencia de estos fenómenos, entre las cuales tenemos:

a. Plan Emergencia

El instinto de conservación de las personas ante una emergencia genera una conducta que generalmente produce mayores accidentes que la emergencia misma debido a la desesperación; por lo que es importante contar con un plan para situaciones de emergencias, en base al cual el personal se entrene periódicamente en simulacros de tal manera que aprendan a enfrentar adecuadamente una emergencia.

Por lo expuso la Fundación contará con un plan de emergencia aprobado, que nos proporciona un marco de referencia para el manejo coordinado de las actividades destinadas a enfrentar eficazmente las emergencias y desastres provocados por los diferentes riesgos existentes tanto naturales como antrópicos que amenacen la integridad física de la Fundación como del recurso humano que labora en ella. Este documento será difundido a todo el personal.

Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan para restablecer las actividades después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento; y en el caso de presentarse desastres naturales como tsunamis, terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los/as empleados/as actuarán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

b. Brigadas y Simulacros

La Fundación contará con su personal debidamente capacitado para actuar ante una emergencia, esto en base al plan de emergencia que dispone, este personal se divide en grupos de apoyo los cuales son:

- c. Primeros auxilios,
- d. Contra incendios,
- e. Evacuación y,
- f. Comunicación.

Para hacer frente a las emergencias y como reentrenamiento del personal, la Fundación ha adoptado la política de realizar simulacros anuales, en los cuales se evalúa principalmente el tiempo de reacción de nuestro personal y el tiempo de evacuación de cada una de las áreas.

g. Planes de contingencia

El Plan de Contingencia de la Fundación es un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento adverso, su finalidad es la de permitir el funcionamiento de esta, aun cuando alguna de sus funciones deje de hacerlo debido a algún incidente tanto interno como ajeno a la Fundación.

La Fundación cuenta con un plan de contingencia anexo al plan de emergencia, este documento está complementado con protocolos de actuación en caso de emergencias puntuales como: tsunamis, erupciones volcánicas, sismos, incendios forestales, inundaciones y deslaves. El plan de emergencia y contingencia reposa en la Fundación debidamente documentado y aprobado.

Artículo 20. Gestión de salud en el trabajo.

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales.

La Fundación será responsable de que los/as empleados/as se sometan a los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, post-ocupacionales y de reingreso, acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus actividades laborales. Dichos exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud en el trabajo en lo posible en Dispensarios Médicos del IESS, del Ministerio de Salud o Municipales y no implicarán ningún costo para los/as empleados/as y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Los exámenes médicos a realizar son los siguientes:

Exámenes pre-ocupacionales (de ingreso): Son previos al establecimiento de la relación laboral con la Fundación y son parte del proceso de selección de los/as empleados/as, su objetivo es determinar la aptitud del postulante de acuerdo con sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que deberá realizar.

Exámenes periódicos: La Fundación llevará a cabo de manera periódica estos exámenes clínicos y/o de laboratorio, cuyo objetivo es:

- Detectar en forma precoz las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud de cada trabajador.

- Identificar a los/as empleados/as especialmente sensibles a ciertos riesgos.
- Diagnosticar en forma temprana las enfermedades comunes de mayor prevalencia en determinados grupos de edad, género, o en determinados grupos de riesgo.
- Establecer prioridades de gestión en materia de prevención de riesgos.

Exámenes post-ocupacionales (de retiro): Se realizan cuando un/a empleado/a se desvincula de la Fundación por cualquier motivo, con el fin de valorar y certificar el estado de salud del/la empleado/a en ese momento.

Exámenes de Reingreso (post-incapacidad): Su fin será el de establecer las condiciones de salud al reingreso, permitiendo así colaborar con la continuidad del tratamiento y prevenir incompatibilidades entre su nuevo estado y el desempeño de sus labores.

Los/as empleados/as tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, sin que estos puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Únicamente se podrá facilitar al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el/la empleado/a preste su consentimiento expreso y por escrito.

b. Aptitud médica laboral.

Es la capacidad psicofísica de un/a empleado/a para realizar las tareas asignadas a su trabajo sin que este suponga riesgo para su propia salud o para terceros, valorada por el médico a cargo.

Calificación de aptitud médica. - Es la conclusión que el médico da a un/a empleado/a que ha sido sometido/a a la valoración de aptitud médica laboral; esta calificación se produce en términos de:

- **Apto.-** Calificación que recibe el/la empleado/a que puede realizar su trabajo habitual sin ningún tipo de limitación, siempre y cuando haya recibido información adecuada sobre los riesgos y las medidas de prevención de estos.
- **Apto con restricciones.** - Es la calificación que recibe el/la empleado/a cuando puede realizar las actividades esenciales de su puesto o categoría, pero existe prohibición total o parcial en tareas muy concretas o específicas.
- **Apto con restricciones personales.** - Es la calificación que tiene un/a empleado/a que implica la obligatoriedad por parte de este de realizar las medidas higiénico – sanitarias o de otra índole, prescrita por el médico para evitar el riesgo para sí mismo o para terceros.

- **No apto.-** Es la calificación que recibe el/la empleado/a que, por patologías o lesiones, secuelas, enfermedades o accidentes, tienen limitaciones orgánicas que les hacen imposible la labor.

c. Prestación de primeros auxilios.

Se garantizará que todo/a empleado/a tenga acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o repentinos y que se presenten dentro del entorno laboral.

Para complementar el apoyo al servicio médico, la Fundación contará con la brigada de conocimientos múltiples, cuyos miembros serán organizados e instruidos para efectos del plan de emergencia; este personal prestará, dentro de sus limitaciones, atención inmediata al/la empleado/a que se accidentare en el trabajo o afección a la salud, previo a su transferencia al dispensario médico o instancias especializadas.

Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365 del Código de Trabajo; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos/as los/as empleados/as, los empleadores, sean estas personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:

1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los insumos indispensables para la atención de sus empleados/as, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera 25 o más empleados/as, dispondrá además de un local destinado a enfermería.
2. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al/la empleado/a la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del/la empleado/a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

La Fundación fomentará la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los/as empleados/as, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

De la misma manera, garantiza la protección de los/as empleados/as que por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

La Fundación, cumpliendo el respeto a la mujer en etapa reproductiva, y fomentando el apoyo a la lactancia, implementará las salas de lactancia de acuerdo con la normativa vigente, y todas las campañas de promoción y protección en cuanto a riesgos laborales a la mujer en la etapa gestante y en la etapa de lactancia.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios

El/la médico en vigilancia del medio ambiente y su afectación en la salud del/la empleado/a realizará el chequeo mensual de instalaciones como la cafetería, servicios higiénicos en la Fundación y suministro de agua.

f. Registros internos de salud en el trabajo

El servicio médico contratado por la Fundación será el responsable de llevar el control de los pacientes – empleados/as que reciban atención médica, para contar con estadísticas de morbilidad de los/as empleados/as y los índices de gestión requeridos por las entidades de control. Se guardarán los archivos por el tiempo previsto por la ley, los mismos serán de acceso al/la médico de la Fundación o entidades de salud pública; los documentos constarán de fichas médicas, resultados de exámenes médicos, certificados médicos y más que el dispensario médico creyere conveniente.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 21. Uso y consumo de drogas en espacios laborales

El programa de prevención de uso y consumo de drogas en espacios laborales tiene el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en las y los/as empleados/as de la empresa a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludables y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y empleados/as.

La Fundación contará con un programa de prevención de drogas en el trabajo basado en su totalidad a los lineamientos del Acuerdo Interinstitucional N°MDT-MSP-2019-038.

La Fundación además contará con un procedimiento de uso de *alcotest*, en donde se detallan los lineamientos para realizar esta prueba bajo consentimiento de los/as empleados/as.

Artículo 22. Prevención del Riesgo Psicosocial

Se debe contar con un programa de prevención de riesgos psicosociales, con base a los parámetros y formatos establecidos por la autoridad laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

La Fundación implementará el mencionado programa siguiendo los lineamientos dados por el Ministerio de Trabajo en su programa de prevención de riesgos psicosociales. Que básicamente constará de:

- Socialización de los riesgos psicosociales presentes en la Fundación.
- Aplicación de una metodología de evaluación de riesgos psicosociales a los/as empleados/as que la Fundación creyere conveniente.
- Socialización de los resultados obtenidos, así como las entidades de prevención y correctivas aplicables a la Fundación.
- La Fundación realizará un seguimiento de las acciones correctivas propuestas.

Dicho programa será reportado cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto; todo de acuerdo con la resolución No. MDT-2017-0082 sobre “la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral.” Adicional a este programa se anexarán las actividades del protocolo de prevención y atención en caso de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, dando cumplimiento al acuerdo ministerial MDT-2020-244.

Artículo 23. Prevención y Control de VIH – SIDA y ETS

Respetando el Acuerdo Ministerial 0398, del 13 de julio del 2006, la Fundación se acoge a todo lo relacionado con los/as empleados/as que han sido diagnosticados con VIH-SIDA. Se cumplirá el principio de no discriminación, mediante la aplicación del programa de prevención y atención del VIH/SIDA que contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Información y formación sobre VIH-SIDA: Formas de contagio y maneras de prevenirlo, a través de la planificación, implantación y desarrollo de programas educativos y específicos, programas de promoción de la salud, es decir, educación higiénico-sanitaria.
- b. La Fundación promoverá las pruebas de detección del VIH/SIDA a sus empleados/as, única y exclusivamente con el carácter de voluntario, individual y confidencial, pero estableciendo especial énfasis en la repercusión que conlleva esta enfermedad para sus compañeros de trabajo, la familia y la sociedad.
- c. La Fundación se mantendrá vigilante ante una situación o insinuación que atente contra el pudor, la dignidad o la intimidad de los/as empleados/as, por parte de los mandos superiores, medios y de los mismos compañeros, a fin de tomar las medidas correctivas. Dentro de las técnicas de la prevención está la observación en la educación sobre conductas de alto riesgo, distribución y promoción del uso del condón; diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, asesoría y realización de pruebas voluntarias para detectar el SIDA, prevención de la transmisión de la madre al hijo, garantía de la seguridad de la sangre y productos sanguíneos, reducción del estigma que conlleva la enfermedad.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 24. Registro y estadísticas

La Fundación llevará estadísticas mensuales de accidentes, enfermedades e incidentes, los mismos que serán consolidados de forma anual; con esta información se generará el índice de frecuencia y gravedad, además, de los índices proactivos que la Fundación creyere conveniente.

En el mes de enero de cada año, el asesor técnico de seguridad y salud en el trabajo, junto con el/la médico ocupacional de la Fundación, enviará los resultados de los índices reactivos de una manera virtual en conjunto con los Índices proactivos al IESS, en la sección de Riesgos del Trabajo, Índices de Gestión.

Artículo 25. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La Fundación, cuenta con un procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el cual se establece la gestión que se deberá realizar cuando exista una presunción de un accidente de trabajo o enfermedad profesional; este procedimiento está complementado con el registro de notificación de incidentes, formato de investigación e informe ampliatorio.

Se debe procurar que cualquier molestia encontrada en los/as empleados/as, debido a la actividad realizada en el área de trabajo, sea conocida por el servicio médico y seguridad en el trabajo. El/la médico determinará el estado de salud del/la empleado/a afectado y las afectaciones que se puedan catalogar como presunta enfermedad profesional.

Artículo 26. Investigación

Es obligación del asesor técnico de seguridad y salud en el trabajo y del/la médico ocupacional de la Fundación, investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Para la investigación del accidente e incidentes de trabajo, la Fundación cuenta con un procedimiento basado en el Anexo 1 de la Resolución CD. 513 del IESS, de igual manera, la Fundación cuenta con un procedimiento de investigación para enfermedades profesionales.

Artículo 27. Notificación

El responsable de seguridad, el delegado, el afiliado o un familiar del afiliado deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, al igual que la enfermedad profesional, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente. La notificación se la realizará a través del formulario de aviso de

enfermedad profesional de manera online en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la página del IESS.

Artículo 28. Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores/as

La Fundación acatará las disposiciones emitidas por el Seguro General de Riesgos de Trabajo, como lo estipula en los Artículos: 1, 59 y 60, de la Resolución N°. C.D. 513, en caso de que algún/a empleado/a sufre algún accidente o enfermedad profesional con incapacidad permanente durante su jornada laboral, por ende, deberá ser reubicado/a, reinsertado/a y readecuado/a su lugar de trabajo.

Así mismo, se establecerán en la Fundación, procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación de labores de los/as empleados/as con discapacidad temporal o permanente por accidentes y/o enfermedades ocupacionales, tal como lo estipula el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Art. 7, literal g.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 29. Información

La Fundación informará a los/as empleados/as por escrito y por cualquier medio, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y se los capacitará a fin de prevenirlos, minimizarlos y de ser el caso, eliminarlos. Se garantizará además que solo aquellos/as empleados/as que hayan recibido capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo; esta información, deberá centrarse en:

- Que los/as empleados/as tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los/as empleados/as y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de estos.
- Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
- Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.

- Todo personal nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- Toda empresa de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, contratada por la Fundación, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa contratante, así como, con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.

El responsable de seguridad y salud ocupacional y el servicio médico de la Fundación son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la salud en el trabajo, seguridad industrial, ergonomía y/o higiene industrial.

Artículo 30. Capacitación

La Fundación capacitará al/la empleado/a en los factores de riesgos significativos presentes en su lugar de trabajo, en especial los de alto riesgo. De la misma manera, todo empleado/a nuevo/a, antes debe recibir una capacitación específico al puesto de trabajo que va a desempeñar, donde incluyan todos los riesgos a que está expuesto y las medidas preventivas que adopta la Fundación. Para lograr este objetivo, anualmente la Fundación elaborará el plan de capacitación involucrando a todas las áreas para levantar las necesidades existentes. Periódicamente, se realizará el seguimiento a dicho programa de capacitación para determinar su efectividad y se realizarán evaluaciones periódicas al mismo.

El plan de capacitación, así como la ejecución de este, será registrado en la página del Ministerio del Trabajo.

Artículo 31. Certificación de competencias laborales

Dando cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2017-0067 y MDT-2017-0068, los cuales mencionan la obligatoriedad de contar con certificaciones en riesgos laborales tanto para trabajadores que realizan trabajos de alto riesgo en el sector de la construcción y para trabajadores que realizan trabajos eléctricos, La Fundación gestionará la obtención de estas certificaciones para todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas y del sector de la construcción.

La certificación de competencias laborales se la realizará con instituciones avaladas por el Ministerio del Trabajo para otorgar este tipo de certificaciones.

Artículo 32. Entrenamiento

La Fundación deberá implementar un programa de capacitación para todo el personal nuevo que deba realizar labores que involucren riesgo o posibles daños considerables.

De la misma manera, deberá entrenar al personal de brigadas de emergencias, realizar simulacros de evacuación, en los cuales se evaluará la actuación y comportamiento de los/as empleados/as, así como, la participación y los tiempos de reacción.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 33. Incumplimientos

La responsabilidad por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de seguridad y salud en el trabajo, abarca, en general, a todos/as los/as empleados/as y empresas contratistas que presten servicios en la Fundación, estas infracciones se clasifican en:

Infracción leve: incumplimiento de obligaciones que no pongan en riesgo la integridad de los/as empleados/as.

Entre estas faltas se consideran, pero no se limitan, a las siguientes:

- i. Dejar desorden en el puesto de trabajo, herramientas y equipos fuera de sitio.
- ii. Realizar, durante horas de trabajo, juegos o bromas que puedan resultar en un accidente.
- iii. Infringir cualquier disposición establecida en el presente reglamento, excepto que esté calificada como falta moderada o grave.
- iv. No asistir injustificadamente a capacitaciones y entrenamientos relacionados con la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo.
- v. No mantener limpia el área de trabajo.
- vi. No someterse a los exámenes médicos ocupacionales.
- vii. No entregar los certificados médicos al departamento de Recursos Humanos hasta el día siguiente de la atención recibida, el cual deberá estar avalado por el IESS.

Infracción grave: incumplimiento de obligaciones que puedan generar accidentes, enfermedades ocupacionales y/o pérdidas materiales, así como la reincidencia de las infracciones leves.

Se califica como faltas moderadas las acciones u omisiones de un/a empleado/a que significan reincidir, repetir errores y que impliquen mayor riesgo que una falta leve. Entre otras, califican como faltas moderadas:

- i. No usar el equipo de protección personal dotado por la Fundación.
- ii. La repetición por tercera vez de una falta leve en el transcurso de un mismo mes.
- iii. Dañar material visual o rotulado de seguridad.
- iv. No acatar las normas de seguridad u órdenes de los superiores con respecto a tomar medidas de seguridad.
- v. No reportar la ocurrencia de accidentes e incidentes dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento de notificación de accidentes e incidentes de trabajo.
- vi. No realizar la separación, transporte, registro y almacenamiento adecuado de los desechos generados en las actividades laborales.

Infracción muy grave: incumplimiento de obligaciones específicas y generales que generen accidentes, enfermedades que generen incapacidad o muerte, y la reincidencia de infracciones graves.

Entre las faltas graves se encuentran, entre otras:

- i. El cometimiento por tercera vez de una falta moderada dentro de un mismo mes.
- ii. Acciones probadas para atentar a la integridad física de compañeros, instalaciones y equipos de la Fundación Charles Darwin.
- iii. Faltar injustificadamente a 3 capacitaciones impartidas por la Fundación sobre riesgos laborales o salud en el trabajo.
- iv. Acudir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de cualquier tóxico o sustancia psicotrópica no medicada.
- v. No acatar las normas de seguridad u órdenes de los superiores con respecto a medidas de seguridad que se deben tomar, y, cuando la falta de acatamiento haya tenido como consecuencia un accidente.
- vi. Venta comprobada de equipos o materiales de la Fundación sin la debida autorización.

Artículo 34. Sanciones

Para el/la empleado/a:

Las acciones correctivas se realizarán a través de llamados de atención, notificados mediante memorandos, y, de ser necesario, acompañados de procesos de capacitación puntual o

reentrenamiento. Toda situación anómala se juzgará en su propio contexto y será sometida a la acción correctiva adecuada. Se tomarán medidas disciplinarias contra los/as empleados/as que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para ellos/as, para sus colegas de trabajo y para la Fundación, dichos casos serán revisados, estudiados y calificados. Las sanciones que podrá aplicar la Fundación de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa de hasta el 10% de la remuneración básica unificada.
4. Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o, por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Los/as empleados/as están obligados/as a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud, determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 410, numeral 2 y 7 del artículo 172 del Código de Trabajo.

Para el empleador:

El código del Trabajo, Art. 435, dispone que: “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de este Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida”.

El Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, Art. 10, menciona que: “las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con este programa de riesgos psicosociales, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo”.

De las sanciones por el incumplimiento del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión del empleador privado de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas será sancionada de acuerdo con el Artículo 628 del Código de Trabajo.

El acuerdo ministerial 196 menciona el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados en materia de seguridad y salud en el trabajo y además las multas por el incumplimiento de estas obligaciones.

DEFINICIONES

- **Accidente de trabajo:** Es un acontecimiento fortuito, es decir, no deseado que trae como consecuencia lesiones a las personas, daños al medio ambiente de trabajo y otro tipo de pérdidas como consecuencia del trabajo que está realizando.
- **Autoridad competente:** Ministerio, secretaria o dependencia gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley dentro de sus competencias.
- **Condiciones de trabajo:** Cualquier característica de este que puede tener influencia significativa en la generación de un riesgo para la seguridad y salud del trabajo.
- **Enfermedad profesional:** Es una enfermedad contraída como resultado del deterioro lento de la salud del/la empleado/a producida por exposición continua a un riesgo laboral.
- **Empleador:** Es la persona o entidad, de cualquier clase, que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- **Equipos de protección personal (EPP):** Se entiende por equipo de protección personal a cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el/la empleado/a para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad y/o su salud.
- **Ergonomía:** la ergonomía es el conjunto de conocimientos científicos aplicados para que el trabajo, los sistemas, productos y ambientes se adapten a las capacidades y limitaciones físicas y mentales de la persona.

- **Exámenes médicos:** Son aquellos que se planifican y practican a los/as empleados/as de acuerdo con las características y exigencias propias de cada actividad, los principales son: Preempleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- **Factor o agente de riesgo:** Toda situación presente en el ambiente laboral, con la posibilidad de que un/a empleado/a sufra un determinado daño derivado de las labores que ejecuta.
- **Higiene del Trabajo:** Es la disciplina dirigida al reconocimiento, evaluación y control de los agentes a que están expuestos los/as empleados/as en su centro laboral y que pueden causar una enfermedad de trabajo.
- **Investigación de accidentes de trabajo:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- **Lugar o centro de trabajo:** El lugar de trabajo no es solamente, el local cerrado de la fábrica o negociación, sino también cualquier otro lugar, incluyendo la vía pública, así como cualquier medio de transporte que utilice para ir de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.
- **Mejora continua:** La mejora continua, si se quiere, es una filosofía que intenta optimizar y aumentar la calidad de un producto, proceso o servicio. Una de las principales herramientas para la mejora continua en las organizaciones es el conocido Ciclo *Deming* o también nombrado ciclo PHVA (Planear – Hacer – Verificar – Actuar).
- **Protocolo:** El protocolo es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir, fijadas por la ley o la tradición, por ejemplo, un documento que indica cómo actuar en cierta situación.
- **Riesgos Biológicos:** Son aquellos ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- **Riesgos Ergonómicos:** Son aquellos originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- **Riesgos Físicos:** Dentro de la exposición laboral a agentes físicos, vamos a tener en cuenta los riesgos debidos a las condiciones ambientales adversas originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- **Riesgos Mecánicos:** Este tipo de riesgos se ven reflejados en trabajos de altura, superficies inseguras, un mal uso de las herramientas, equipos defectuosos e incluso por falta de orden y limpieza en el lugar de trabajo.

- **Riesgos Psicosociales:** Algunos de estos riesgos nos afectan a todos en algún momento de nuestra vida laboral, tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo; los más comunes son: estrés, fatiga, monotonía, fatiga laboral.
- **Riesgos Químicos:** Son producidos por procesos químicos y por el medio ambiente y traen como consecuencia enfermedades como las alergias, la asfixia o algún virus, son producidas por la inhalación, absorción, o ingestión.
- **Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Consiste en el desarrollo de un proceso lógico, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.
- **Vigilancia de la salud de los/as empleados/as:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los/as empleados/as.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Toda norma que no conste expresamente en este Reglamento, será reemplazada por la reglamentación emitida por la dirección de riesgos del trabajo del IESS, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, y las normas nacionales en vigencia, así como por las disposiciones del representante legal las que tendrán la misma obligatoriedad que las presentes normas.

SEGUNDA: Todo/a empleado/a contará con un ejemplar físico o electrónico del presente reglamento y este será de uso diario mientras el/la empleado/a preste sus servicios a la Fundación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Será obligación de todos los/as empleados/as y público en general, cumplir y hacer cumplir los aspectos pertinentes y aquellos que no han sido contemplados en el presente reglamento, sujetándose a las disposiciones contenidas en la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

SEGUNDA: Encárguese al responsable de seguridad y salud en el trabajo de la Fundación, hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento; de no ser observadas tales disposiciones se aplicará lo dispuesto en el Código de Trabajo.

El presente reglamento de higiene y seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Santa Cruz, al primer día del mes de abril de 2025.

Firma	Firma
Representante Legal	Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo
Nombre: Rakan Zahawi	Nombre: Marco Vinicio Bustamante Condo
Cédula/Pasaporte: A04554910	Cédula/Pasaporte: 0603017971